

Expediente: PAOT-2019-633-SOT-250

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-633-SOT-250, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2019, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) e invasión a la vía pública, en el sitio ubicado en calle Camino Antiguo a Cuernavaca, frente al número 300, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan; admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) e invasión de vía pública.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio ubicado en calle Camino Antiguo a Cuernavaca, frente al número 300, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, se constató una construcción de 2 accesorias de aproximadamente 9 m² cada una con losa y cortina metálica. La cimentación de las accesorias tiene un desplante de 1.20 m sobre el nivel de banqueta aproximadamente y para acceder a las mismas existe una



Expediente: PAOT-2019-633-SOT-250

escalera de concreto que ocupa parte de la banqueta. No se observó letrero de obra, observando un avance del 90% aproximadamente. -----

Asimismo, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan el sitio de interés se encuentra en suelo de conservación y le corresponde la zonificación HR/2/40 (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad restringida: 1 vivienda cada 500 m² de la superficie del terreno). -----

Es de señalar, que por cuanto hace a los hechos denunciados que por esta vía se atienden, los mismos ya fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-1876-SOT-804, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) e invasión de vía pública en el predio ubicado en calle Camino Antiguo a Cuernavaca número 103, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, expediente que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 28 de agosto de 2018 en la que se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan a instrumentar la visita de verificación en materia de construcción derivado de los incumplimientos que arrojó la investigación. En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 28 de agosto de 2018, del cual se hará el seguimiento correspondiente.

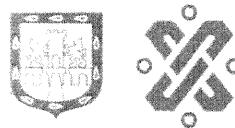
La Resolución Administrativa referida, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que puede ser consultada en la página http://sasd.dcpaot.com/ficheros/acuerdos/ac_pub/6911_RESOL_SOT_804.PDF de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-1876-SOT-804. -----

Es preciso señalar que en el expediente concluido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan instrumentar visita de verificación en materia de construcción y por la presunta invasión a la vía pública en el sitio de interés, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial y respetar al alineamiento e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-6966-2018. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



Expediente: PAOT-2019-633-SOT-250

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MTG